



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15001/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** ORELLANO GLORIA RAMONA

**DICTAMEN ALG N° 91/19** .-

**Señor Ministro de Salud:**

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de estimar la opinión vertida en la Providencia JCP-007/19, de fojas 105/106, por Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

A partir de entonces, y atendiendo al estado de autos estimamos necesario realizar una serie de apreciaciones que consideran -desde el punto de vista estrictamente legal- las expresiones vertidas por la Contraloría Fiscal, que -adelantamos- refuerzan el criterio jurídico desarrollado y sostenido por este Organismo que luce a fojas 75/91.

Así las cosas, concomitantemente a las diversas opiniones esgrimidas en el proceso de control interno del proyecto de acto administrativo tendiente a declarar la baja de la ex agente y liquidar las correspondientes vacaciones no usufructuadas (véase fs. 67; 69/70; 73; 75/91), por medio de la Providencia que ocasiona esta intervención la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas devuelve estos actuados al Ministerio de Salud con el fin de que se readecue el Proyecto de Decreto de fs. 98/99, en el sentido que debía incorporarse al mismo la compensación de todas aquellas licencias (en los términos solicitados por **Providencia N° 242-2018 CK** - fs. 67) devengadas y justificadas en un largo tratamiento ininterrumpido hasta la jubilación, en los cuales el agente estuvo impedido de su goce por una enfermedad, caso contrario, y de insistirse sobre el criterio propiciado en autos se inserten modificaciones en los considerandos





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15001/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** ORELLANO GLORIA RAMONA

**DICTAMEN ALG N° 91/19** .-

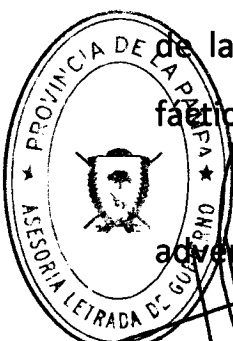
y en el articulado del acto haciendo referencia a la normativa aplicable (arts. 27 y 28, Ley N° 3056).

Ahora bien, en el tema que nos ocupa nos interesa destacar el estricto apego y respeto que esta Asesoría Letrada de Gobierno ha tenido a las Fuentes del Derecho en general, y especialmente, a las fuentes del Derecho Público y del Derecho Administrativo a la hora de elaborar el criterio jurídico plasmado en el **Dictamen ALG N° 07/19** -véase fs.75/91-.

Resulta oportuno recordar las enseñanzas de Agustín GORDILLO, en el sentido que, *“Tradicionalmente se distinguen las fuentes formales de las fuentes materiales del derecho. Las primeras serían aquellas que directamente pasan a constituir el derecho aplicable, y las segundas las que promueven u originan en sentido social-político a las primeras. Fuentes en sentido formal serían..., las leyes,... y la jurisprudencia; fuentes en sentido material u “orígenes,”..., la doctrina,...”* (TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SELECTAS, Tomo 5. Primeras Obras. 1º Ed. Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo. 2012. Pág. IADA-V-1).

Entonces, en el caso de marras la temática en juego tiene que ver con los alcances, aplicabilidad y eficacia de los artículos 27 y 28 de la Ley Provincial de Presupuesto-Ejercicio 2018- N° 3056 a la situación fáctica que propone la ex agente Gloria Ramona ORELLANO.

Tomando en consideración lo antes teorizado, advertimos que el criterio confeccionado por esta Asesoría Letrada de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15001/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

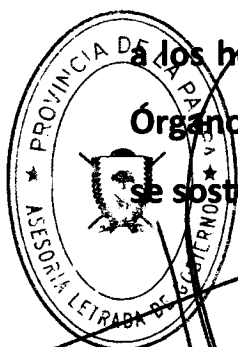
**T.I.:** ORELLANO GLORIA RAMONA

**DICTAMEN ALG N°** 91/19 .-

Gobierno y sostenido a través de Dictamen ALG N° 07/19 (véase de fs. 75 a 91), honró la ley (fuente formal), esto es, "Artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056", "Artículo 116 (y conc.) de la Ley N° 643", artículos 5 y 7 del Código Civil y Comercial, Decreto Acuerdo N° 1374/96; así como, la Jurisprudencia de tribunales provinciales y nacionales (fuente formal), es decir, C.S.J.N.: Fallos: 315:839; 327:5002; 330:2206 y sus respectivas citas, entre muchos otros, "Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", v.B.333.XXIV, "Bodegas y Viñedos Peñaflor S.A. C/Dirección General Impositiva s/demanda contencioso repetición, 16-07-96", S.T.J.L.P., Sala A, "SALAS, Raquel Eleonor c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", 15/5/2003), S.T.J.L.P., Sala B, "SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa", 25/4/2000, entre otros, de Organismos Administrativos y propia: Dictamen ALG N° 290/18, ALG N° 573/18 y ALG N° 577/18, ALG 602/18, entre otros, P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99, 177:117, 201:205, 234:540, la doctrina autoral existente en la temática, esto es, "Miguel S. MARIENHOFF con su obra Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, B".

Con ello, hasta aquí no hay duda jurídica que,

a los hechos de este caso le es de aplicación el criterio sostenido por este Órgano en Dictamen ALG N° 07/19 -posición que, anteriormente, también se sostuvo en Dictámenes ALG N° 03/19 y 06/19-.

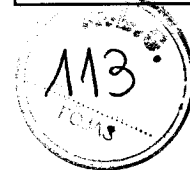




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 15001/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** ORELLANO GLORIA RAMONA

**DICTAMEN ALG N° 91/19** .-

Entonces, atendiendo a lo expuesto por Contraloría Fiscal en el último párrafo de fojas 106, aconsejamos agregar a los Considerandos del acto proyectado lo siguiente:

- Luego del Tercer Considerando, debería **agregarse uno o dos párrafos**, que hagan referencia a los antecedentes de derecho, esto es, **Artículos 27 y 28 de la Ley Provincial de Presupuesto-Ejercicio 2018- N° 3056** que conllevan a examinar el caso y, así, disponer el pago a la ex agente en concepto de licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2017.

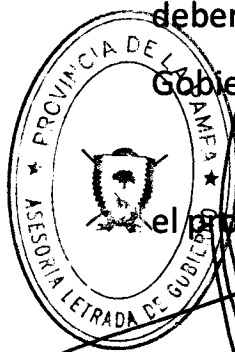
- Asimismo, respecto del **Séptimo Considerando**, deberá corregirse el número de fojas donde consta Dictamen ALG N° 07/19, siendo el correcto, de fojas 75 a 91.

- En lo que refiere al **Octavo Considerando**, también deberá modificarse el número de fojas donde se adjunta reestructura y solicitud de Reestructuración N° 274326/19. El número apropiado de fojas es 92 y 93, respectivamente.

- En el **Noveno Considerando**, aconsejamos la corrección del número de fojas citado donde consta afectación de fondos.

- Por último, en el **Décimo Considerando**, deberá dejarse constancia de la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

A su vez, respecto del Articulado que integra el proyecto en consideración, sugerimos lo siguiente:





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 15001/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

**T.I.:** ORELLANO GLORIA RAMONA

**DICTAMEN ALG N° 91/19** .-

- Debería reformularse el **Artículo 2º**, conforme la siguiente redacción: *“Artículo 2º.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$47.872,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017 (artículos 27 y 28, Ley Provincial de Presupuesto- Ejercicio 2018- N° 3056.”.*

Por lo expuesto, en el marco de las competencias atribuidas en el inciso b), del artículo 3º de la Ley N° 507 este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las sugerencias formuladas precedentemente y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa